

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00092-00

Procedencia: Fiscalía 17 DEEDD

Fiscalía: Radicado No 1100160990682021-00281 E.D.

AFECTADOS: MARLON SALAZAR TABORDA
MIRYAM DEL SOCORRO TABORDA MONTOYA
MAGALY ZAPATA OVIEDO
ENRIQUE CARDONA (Acreedor hipotecario)
GEORGE ENRIQUE CARDONA GARRIDO (Acreedor hipotecario)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para continuar con el trámite de notificaciones del Auto Admisorio de la demanda respecto de los afectados Marlon Salazar Taborda y Magaly Zapata Oviedo, así como de los acreedores hipotecarios Enrique Cardona y George Enrique Cardona Garrido. Igualmente, se le informa que, a la afectada MYRIAM DEL SOCORRO TABORDA MONTOYA, por error involuntario, se le notificó personalmente del Auto de Sustanciación No. 087 del 17 de mayo de 2023, indicándosele de forma equivocada que el mismo estaba fechado el 17 de mayo de 2022¹.

Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente, se tiene que los afectados Marlon Salazar Taborda y Magaly Zapata Oviedo, el 23 de mayo de 2023, recibieron comunicación librada para diligencia de notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda proferido mediante Auto de Sustanciación No. 087 del 17 de mayo de 2023. Lo anterior conforme se constata en los folios 30, 31 y 34 PDF, respectivamente. Así mismo, según constancia electrónica de fecha 18 de mayo de 2023 "*Se completó la entrega*" de la citación realizada vía correo electrónico a la afectada Magaly Zapata a la dirección: maga.03467@gmail.com². Ninguno de los afectados antes mencionados compareció al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación a efectos de notificarse.

¹PDF 29

² PDF 27

De otro lado, en lo referente a los acreedores hipotecarios Enrique Cardona y George Enrique Cardona, los mismos recibieron comunicación librada para diligencia de notificación personal del Auto Admisorio de la demanda, el día 23 de mayo de 2023³, sin que hubieren comparecido al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación para su notificación.

En tal virtud, se ordenará librar el aviso correspondiente a los afectados MAGALY ZAPATA OVIEDO, MARLON SALAZAR TABORDA, ENRIQUE CARDONA (Acreedor Hipotecario) y GEORGE ENRIQUE CARDONA (Acreedor Hipotecario), de conformidad con el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo de 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 55 A ibídem.

Por último, se observa que a la afectada MYRIAM DEL SOCORRO TABORDA MONTOYA por error involuntario se le notificó personalmente del Auto de Sustanciación No. 087 del 17 de mayo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, indicándosele que el mismo estaba fechado el 17 de mayo de 2022⁴. Por tal motivo, se hace menester proceder de nuevo con la notificación personal de citada afectada, dejándole claro que la notificación personal es del Auto de Sustanciación No. 087 del 17 de mayo de 2023 y no del 17 de mayo de 2022 como inexactamente se le notificó.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR aviso a los afectados MAGALY ZAPATA OVIEDO, MARLON SALAZAR TABORDA, ENRIQUE CARDONA (Acreedor Hipotecario) y GEORGE ENRIQUE CARDONA (Acreedor Hipotecario).

SEGUNDO: Por secretaría cítese para notificación personal a la señora MYRIAM DEL SOCORRO TABORDA MONTOYA, dejándole claro que la notificación personal es del Auto de Sustanciación No. 087 del 17 de mayo de 2023 y no del 17 de mayo de 2022 como por error involuntario se le notificó. En el evento de no ser posible la notificación personal, continúese el trámite, de conformidad el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo de 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 55 A ibídem.

TERCERO: Surtido lo anterior, ordénese por Secretaría elaborar el EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, según lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

CÚMPLASE,

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

³ PDF 33.

⁴ PDF 29

Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee830bae9b1332d49e2078b89b4bb0d27eb8410785e08a85ba9ff70f4663f39**

Documento generado en 13/06/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>